



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
ÁMBITO DE SEGURIDAD CIUDADANA,
TRÁFICO Y TRANSPORTES**

APROBACIÓN:	Texto definitivo aprobado por el Pleno de 24 de octubre de 2006
PUBLICACIÓN:	BOP: nº 258, de 10 de noviembre de 2006

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y
RÉGIMEN JURÍDICO DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, pretendiendo ser omnicomprensiva y, acogiendo la problemática de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, vino a diseñar, en esencia, los pilares fundamentales del régimen jurídico aplicable a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, estableciendo sus principios básicos de actuación, fijando sus criterios estatutarios y diseñando un concepto nuevo de Policía, entendido como servicio público, encargado del mantenimiento de la seguridad pública.

La indicada Ley Orgánica, proclamó a las Policía Locales como integrantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, reconociendo a las Comunidades Autónomas potestad normativa en la materia, sin perjuicio de la ordenación complementaria de cada Cuerpo de Policía Local, que corresponde a la respectiva Corporación, como expresión de la autonomía municipal reconocida por la Constitución Española.

La Comunidad Autónoma Valenciana, mediante Ley 6/1999, de 19 de abril, de la Generalidad Valenciana, de Policías Locales y de Coordinación de las Policías Locales, vino a establecer el marco legislativo suficiente para el desarrollo de sus competencias, entre las que destacan las referidas a las funciones de homogeneización de los Cuerpos de Policía Local, la unificación de los criterios de selección, formación promoción y movilidad de sus miembros, la coordinación de la formación profesional de estos colectivos y el establecimiento de Normas-Marco a las que habrán de ajustarse los Reglamentos de Policías Locales de las diferentes Corporaciones Locales, sin más limitaciones que lo dispuesto en la propia Ley Orgánica de fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en la Ley de Bases de Régimen Local.

En este sentido, el Consell de la Generalidad Valenciana, en ejercicio de sus funciones de coordinación de las Policías Locales, estableció una norma-marco sobre estructura, organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía Locales mediante Decreto 19/2003, de 4 de marzo.

El presente Reglamento, además de representar un esfuerzo para evitar incorrecciones de técnica legislativa, pretende hallar respuesta a todas las facetas de la vida policial, ya haciendo una transposición exacta de preceptos de la Leyes comentadas, ya realizando una regulación exhaustiva de las cuestiones más importantes o determinando, en otros supuestos, los aspectos esenciales de la organización y el funcionamiento del Cuerpo de la Policía Local de Alicante, para una regulación puntual mediante instrucciones, normativas y circulares de régimen interno, al entender que éste, debería ser su marco normativo de desarrollo posterior.

En el aspecto estatutario, el presente Reglamento pretende, al igual que la legislación en que se fundamenta, el reconocimiento y respeto de los derechos personales y profesionales, pero con las obligadas limitaciones por razón de las especiales características de la función policial a desarrollar, así como una descripción pormenorizada de los deberes del Policía Local, buscando el necesario equilibrio entre aquellos derechos y estos deberes para hacer compatible la razón de servicio a la sociedad y a los intereses profesionales del colectivo policial.

En este texto, también se recogen otros temas sobre los que la práctica policial cotidiana ha demostrado la necesidad de un tratamiento reglamentario más minucioso, entre otros: destinos y movilidad interna, formación, y utilización de medios técnicos y materiales.

Por último, se señala, como hace el texto del presente Reglamento, que, una organización policial basada en criterios de profesionalidad y eficacia, no debe olvidar la especial formación del funcionario policial y su promoción profesional sujeta a los principios de objetividad, mérito, capacidad y publicidad.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: OBJETO Y CONCEPTO.

Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios de actuación, organización, funcionamiento y régimen jurídico por los que se regirá el Cuerpo de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

Artículo 2.- Concepto.

1.- El Cuerpo de la Policía Local, integrante de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, es un Instituto Armado de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, cuya actuación se llevará a efecto bajo la superior autoridad del Alcalde, sin perjuicio de las competencias atribuidas en materia de policía judicial a Magistrados, Jueces y miembros del Ministerio Fiscal.

2.- Su denominación será la de Cuerpo de la Policía Local de Alicante.

3.- En el ejercicio de sus funciones los miembros del Cuerpo de la Policía Local tendrán el carácter de agentes de la autoridad.

CAPÍTULO II: ÁMBITO Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Artículo 3.- Ámbito Personal.

El presente Reglamento será de aplicación a todo el personal funcionario perteneciente a dicho Cuerpo, cualquiera que sea su categoría.

Artículo 4.- Ámbito Territorial.

Los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Alicante ejercerán sus funciones en el ámbito territorial del Municipio, salvo situaciones de emergencia y previo requerimiento de las Autoridades competentes.

No obstante lo anterior, podrán ejercer sus funciones fuera del ámbito territorial del Municipio, de conformidad con cuanto establezca la Ley.

Artículo 5.- Legislación aplicable.

1.- El Cuerpo de la Policía Local se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la normativa aplicable al Régimen Local, la Ley de Coordinación de Policías Local de la Comunidad Valenciana y por las demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación.

2.- El ejercicio de las competencias municipales derivadas de la prestación del servicio de seguridad pública será realizado de forma exclusiva y directa por los funcionarios del Cuerpo de Policía Local y, en su caso, por las personas a que se refiere el artículo 2 de la Ley 6/1999, de 19 de abril, de la Generalitat Valenciana, sin que en ningún caso quepa la gestión indirecta o diferida del servicio.

CAPÍTULO III: MISIÓN FUNCIONES Y PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN.

Artículo 6.- Misión.

El Cuerpo de la Policía Local de Alicante, dependiente de su Municipio e integrante de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, tiene como misión la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad pública, mediante el desempeño de las funciones atribuidas legalmente.

Artículo 7.- Funciones Genéricas.

El Cuerpo de la Policía Local deberá ejercer las siguientes funciones:

- a) Proteger a las Autoridades de las Corporaciones Locales y vigilar o custodiar sus edificios, bienes e instalaciones.
- b) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.
- c) Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.
- d) Policía Administrativa, en lo relativo a las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.
- e) Participar en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en la LOFCS.

- f) La prestación de auxilio, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.
- g) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.
- h) Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía de la Comunidad Autónoma en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.
- i) Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.
- j) Cuantas otras les sean expresamente atribuidas en la legislación aplicable a las Policías Locales.

Artículo 8.- Principios Básicos de Actuación.

Los miembros del Cuerpo de la Policía Local ajustarán su actuación al principio de cooperación recíproca con otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y su coordinación se efectuará a través de los órganos que a tal efecto establezca la Ley.

Son principios básicos de actuación de los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Alicante, los siguientes:

1.- Adecuación al Ordenamiento Jurídico, especialmente:

- a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento Jurídico.
- b) Actuar, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, religión u opinión.
- c) Actuar con integridad y dignidad. En particular, deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.
- d) Sujetarse, en su actuación profesional, a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar ordenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las Leyes.
- e) Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla en los términos establecidos por la Ley.

2.- Relaciones con la Comunidad, singularmente:

- a) Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.
- b) Observar, en todo momento, un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones proporcionarán información cumplida y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas.
- c) En el ejercicio de sus funciones, deberán actuar con la decisión necesaria y sin demora, cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo, por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad, en la utilización de los medios a su alcance.

- d) Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas o, en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y, de conformidad, con los principios a que se refiere el apartado anterior.

3.- **Tratamiento de Detenidos**, especialmente:

- a) Los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Alicante, deberán identificarse debidamente como tales en el momento de efectuar una detención.
- b) Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetarán el honor y la dignidad de las personas.
- c) Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el Ordenamiento Jurídico cuando se proceda a la detención de una persona.

4.- **Dedicación Profesional**

Deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la seguridad ciudadana.

5.- **Secreto Profesional**

Deberán guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar sus fuentes de información, salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley les impongan actuar de otra manera.

6.- **Responsabilidad**

Son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevaren a cabo infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enumerados anteriormente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a las Administraciones Públicas por los mismos.

CAPÍTULO IV: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 9.- Dependencia Jerárquica y Conducto Reglamentario.

Los miembros de la Policía Local de Alicante se integran en un Cuerpo único, con las especialidades que se fijan, de acuerdo con sus propias necesidades, bajo la superior autoridad y dependencia directa del Alcalde.

1.- El conducto reglamentario dentro del Cuerpo de la Policía Local de Alicante es el medio de transmisión de órdenes, informes, solicitudes y reclamaciones relativas al servicio.

2.- Aquellas órdenes generales o que contengan protocolos de actuación o que afecten a cualquier Unidad, se darán siempre por escrito y serán comunicadas y publicadas debidamente.

3.- La transmisión de informes, solicitudes y reclamaciones relativas al servicio, se cursarán por escrito a través de los mandos inmediatos, quienes las tramitarán, con la mayor diligencia, en plazo no superior a diez días hábiles con el informe motivado sobre la pertinencia o no, de acceder a lo solicitado o reclamado.

Artículo 10.- Jornada y Horario

La jornada laboral de los miembros de la Policía Local será, en cómputo anual, la misma que para el resto de los funcionarios del Ayuntamiento.

El horario de trabajo será el establecido al efecto por la Alcaldía-Presidencia o Concejal – Delegado correspondiente, en el ejercicio de sus competencias, conforme a la legislación básica de régimen local y a la normativa sobre negociación colectiva vigente.

Anualmente, por parte de la Jefatura del Cuerpo se publicará una Orden General donde se especificará el turno y sistema de trabajo de cada uno de los miembros del Cuerpo de la Policía Local.

En el supuesto de que se realice una jornada laboral superior a la establecida con carácter general, en todo caso, se estará a los términos de la Resolución que la establezca, previa la negociación pertinente.

Si como consecuencia del servicio, los miembros de la Policía Local de Alicante debieran asistir a cualquier diligencia en los juzgados, fuera de su jornada laboral, ésta se retribuirá en la cuantía que se especifique en Mesa General de Negociación, o con una compensación horaria que previamente se negocie.

Artículo 11.- Tarjeta de Identidad Profesional.

Los miembros del Cuerpo de la Policía Local estarán provistos de tarjeta de identidad profesional y placa policial, para su identificación, que serán utilizadas cuando se encuentren de servicio. Fuera del mismo, únicamente se podrán utilizar en defensa de la legalidad o de la seguridad ciudadana.

Artículo 12.- Uniformidad.

1.- Los miembros del Cuerpo de la Policía Local, en el ejercicio de sus funciones, vestirán el uniforme reglamentario, salvo en los casos previstos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2.- Fuera del horario de servicio, está prohibido el uso del uniforme excepto cuando estén autorizados reglamentariamente.

3.- El uniforme se ajustará a lo establecido por la Generalidad Valenciana para cada ocasión.

Se considerará como Anexo del presente Reglamento, el vigente en cada momento.

TÍTULO II.- ESTRUCTURA, CATEGORÍAS Y ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO 1.- PLANTILLA, RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y ESCALAFÓN.

Artículo 13 Plantilla

El Cuerpo de la Policía Local de Alicante contará con el número de miembros que, anualmente, le sean fijados por la Plantilla Orgánica que apruebe el Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 14.- Principios

La Plantilla del Cuerpo de la Policía Local responderá a las necesidades que demande la sociedad, teniendo en cuenta los principios de racionalidad, economía y eficacia, y se establecerá de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que, con carácter general, se fijen.

Artículo 15.- Relación de Puestos de Trabajo y Organización

1.- Los diferentes puestos de trabajo del Cuerpo de la Policía Local figurarán en la Relación de Puestos de Trabajo existentes en la organización general del Ayuntamiento, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.

2.- Cada categoría que se establezca, contará con el número de componentes suficientes para mantener el debido equilibrio dentro de la estructura jerarquizada del Cuerpo.

3.- La Jefatura del Cuerpo tendrá al día el Escalafón de todo el personal que forme parte de la Plantilla, en relación nominal de mayor a menor empleo y, dentro de cada uno, de mayor a menor antigüedad en los términos previstos en este Reglamento.

Artículo 16.- Integración, Estructura y Especialidades.

1.- La Policía Local de Alicante se integrará en un Cuerpo único, bajo los principios de eficacia, coordinación interna y economía de medios, fijando, asimismo, los cometidos propios y generales de cada departamento, así como de sus componentes, número de efectivos totales, mandos y jefatura de los mismos. Existirán las especialidades que las necesidades demanden, estableciéndose un sistema de provisión de destinos que garantice los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2.- Las Unidades en que se estructura el Cuerpo, la función que correspondan a cada una de ellas, el empleo asignado a los distintos puestos de mando y las funciones de éstos, se definirán siguiendo los criterios de la Relación de Puestos de Trabajo y el Manual de Funciones aprobados por el Ayuntamiento.

3.- El Cuerpo de la Policía Local de Alicante, estará estructurado en las siguientes escalas y categorías:

- a) Escala Superior, con las categorías de Intendente General e Intendente Principal.
- b) Escala Técnica, con la categoría de Intendente e Inspector.
- c) Escala Básica, con las categorías de Oficial y Agente.

Artículo 17.- Estructura Interna Mínima.

El Cuerpo de la Policía Local de Alicante deberá ajustar su organización a la siguiente estructura mínima:

- a) Por cada 6 Agentes, 1 Oficial.
- b) Entre 1 y 3 Oficiales, 1 Inspector.
- c) Entre 1 y 3 Inspectores, 1 Intendente.
- d) Entre 1 y 2 Intendentes, 1 Intendente Principal.
- e) Entre 1 y 2 Intendentes Principales, 1 Intendente General.

Artículo 18.- Escalas y Grupos de Titulación.

La titulación para acceder a las distintas Escalas será la exigida en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, para cada uno de los grupos de titulación, según la siguiente equivalencia:

Escala Superior: Grupo A.
Escala Técnica: Grupo B.
Escala Básica: Grupo C.

Artículo 19.- Del Establecimiento de Empleos.

Para el establecimiento de un empleo o categoría será necesaria la existencia de todos los niveles inmediatamente inferiores, no admitiéndose la ausencia de escalones intermedios.

CAPÍTULO 2.- ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 20.- Estructura Orgánica.

La estructura orgánica del Cuerpo de la Policía Local será la establecida en el Reglamento Municipal por el que se regula la Estructura Orgánica Básica del Ayuntamiento.

En todo caso, la adscripción a los distintos destinos previstos en dicha estructura, se regirá por la legislación vigente y por lo que, en su desarrollo, prevea el presente Reglamento.

Se podrá crear una nueva Unidad orgánica cuando el número de intervenciones de la Policía Local referidas a un área de actuación o el tiempo empleado en ellas aconseje destinar, al menos, a tres Agentes para tal función.

La aprobación en cuanto a la creación de estas Unidades corresponde al Alcalde, a propuesta del Jefe del Cuerpo, que previo asesoramiento de la Junta de Mandos, redactará una memoria, que contendrá, como mínimo, lo siguiente:

- a) Circunstancias sociales o necesidades permanentes, atendiendo a las competencias municipales, que hagan aconsejable la creación de la Unidad.
- b) Número de efectivos que se destacarán de forma preferente a la atención de la Unidad y sistema de adscripción previsto en este Reglamento.
- c) Funciones a desempeñar.
- d) Organización y funcionamiento de la unidad y relaciones con el resto de la Estructura del Cuerpo.
- e) Necesidades presupuestarias para la creación de la Unidad.

La supresión de las Unidades se efectuará mediante informe motivado que justifique esta supresión.

La estructura y Unidades Orgánicas existentes antes de la entrada en vigor del presente Reglamento se considerarán vigentes a todos los efectos.

CAPÍTULO 3,. DE LA JEFATURA DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE ALICANTE.

Artículo 21.- De la Jefatura del Cuerpo.

El Cuerpo de la Policía Local estará bajo la superior autoridad y dependencia del Alcalde.

El Jefe inmediato y operativo del Cuerpo será un funcionario de la máxima categoría existente en la plantilla de la Policía Local. El nombramiento se efectuará por el procedimiento de libre designación, de entre los mandos de la misma categoría, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Artículo 22.- Funciones, representación y Responsabilidad del Titular de la Jefatura.

El titular de la Jefatura ostentará la máxima representación y responsabilidad del Cuerpo de la Policía Local, ejercerá el mando inmediato y operativo sobre todas las Unidades y Servicios en que se organice y ejercerá las funciones que, reglamentariamente o por resolución de la Alcaldía se le asignen.

Artículo 23.- Sustitución de la Jefatura.

En los supuestos de ausencia o enfermedad prolongada del titular de la Jefatura del Cuerpo, éste será sustituido por un funcionario de su misma categoría o, en su defecto, de la inmediata inferior, designado por la Alcaldía.

En los supuestos de ausencias cortas, se seguirá el orden establecido en el Escalafón, regulado en el artículo 16.3 del presente Reglamento.

CAPÍTULO 4.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 24.- De los Mandos.

Los mandos del Cuerpo de la Policía Local de Alicante, tendrán las funciones que para sus respectivas categorías les correspondan, debiendo exigir a sus subordinados que cumplan las obligaciones encomendadas, poniendo inmediatamente en conocimiento de sus superiores inmediatos, o si procediera, de la Jefatura del Cuerpo, cuantas anomalías o novedades observen en el transcurso del servicio, así como corregir aquéllas que fueren de su competencia.

En aras de prestar un mejor servicio, atenderán y resolverán de inmediato, las dudas que les planteen sus subordinados en el ejercicio de sus funciones, dentro del ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO 5.- CONSEJO DE POLICÍA LOCAL.

Artículo 25.- De la Composición

1.- El Consejo de Policía Local, se compone de los siguientes miembros:

- Presidente: El Alcalde o miembro en quien delegue.
- Secretario: Un miembro de la Escala Superior del Cuerpo de la Policía Local, con voz pero sin voto.
- Vocales: El Jefe del Cuerpo de la Policía Local y funcionarios policiales, pertenecientes a cada una de las Organizaciones Sindicales con representación en la Corporación.

2.- El Presidente del Consejo de Policía podrá nombrar cuantos asesores entienda necesarios para dotar de mayor eficacia a los dictámenes adoptados en su seno. Dichos asesores actuarán con voz pero sin voto.

Artículo 26.- Para la determinación de su funcionamiento y régimen jurídico se elaborarán los Estatutos del Consejo de la Policía Local de Alicante, de acuerdo con las normas de este Reglamento y de la legislación vigente.

Artículo 27.- De las Funciones

Son funciones del Consejo de Policía:

- a) La mediación en los conflictos internos.
- b) Conocer de los procedimientos disciplinarios por faltas muy graves.
- c) Conocer sobre los informes en materia de felicitaciones.
- d) Ser oído en los procesos de determinación de las condiciones de prestación del servicio del personal del Cuerpo.
- e) Conocer de la adscripción y adjudicación de puestos de segunda actividad.
- f) Las que le atribuya la legislación vigente y el presente Reglamento.

CAPÍTULO 6.- JUNTA DE MANDOS.

Artículo 28.- Composición.

La Junta de Mandos es el órgano consultivo de la Jefatura de la Policía Local. Estará compuesta por los miembros del Cuerpo pertenecientes a la máxima categoría y además por los miembros mas antiguo y mas moderno de la categoría inmediatamente inferior.

Esta Junta se reunirá de manera ordinaria cada seis meses y de manera extraordinaria, cuando lo requieran circunstancias especiales, a instancia de la Jefatura del Cuerpo.

Artículo 29.- Misión.

A la Junta de Mandos le corresponde asesorar a la Jefatura del Cuerpo. Tendrá las competencias que le atribuya la legislación vigente y el presente Reglamento.

CAPÍTULO 7.- ADSCRIPCIÓN DE OTRO PERSONAL.

Artículo 30.- Adscripción de otro Personal.

1.- El Ayuntamiento de Alicante podrá adscribir al Cuerpo de la Policía Local otro personal funcionario, administrativo, técnico o de oficios, que preste sus servicios en el mismo, que se considere necesario y que realizará las

funciones propias de su categoría, sin que puedan realizar, en consecuencia, tareas o funciones policiales o que requieran la condición de agente de la autoridad.

2.- Las disposiciones del presente Reglamento no serán de aplicación a este personal, que se regulará por el régimen sobre Función Pública establecido para el resto del personal al servicio de la Corporación.

3.- El personal que se menciona en el apartado 1 del presente artículo, dependerá directamente de la Jefatura del Cuerpo de la Policía Local y prestará sus servicios en aquellas Unidades o Departamentos que ésta determine.

TÍTULO III.- MEDIOS TÉCNICOS Y MATERIALES.

CAPÍTULO I.- DE LA HOMOGENEIZACIÓN

Artículo 31.- De los Medios.

Son medios técnicos de la Policía Local todos aquellos recursos instrumentales que son utilizados por sus miembros para llevar a cabo eficazmente, las actividades propias de las funciones legalmente establecidas.

El Ayuntamiento proveerá al Cuerpo de Policía de una adecuada dotación de medios materiales, atendiendo en su adquisición y renovación, a lo estipulado en la normativa homogeneizadora de la Comunidad Valenciana.

CAPÍTULO II.- CATALOGACIÓN DE MEDIOS

Artículo 32.- De la Uniformidad.

El uniforme reglamentario será el que, en cada momento, determine la normativa de la Comunidad Valenciana.

Artículo 33.- Obligatoriedad del Uniforme Reglamentario.

Es obligatorio para todos los miembros de la Policía Local el uso del uniforme reglamentario en todos los actos relativos al ejercicio de sus funciones, salvo en aquellos casos excepcionales en que lo autorice la Autoridad competente. A estos efectos por la Autoridad que corresponda, se dotará al Agente de la autorización acreditativa de la función que desarrolle, complementaria del carné de identificación profesional.

Fuera del horario de servicio no podrá utilizarse el uniforme, salvo en aquellos casos autorizados por la Autoridad competente.

Artículo 34.- Uso del Uniforme.

El uniforme reglamentario debe ser llevado completo y en buen estado, tal y como exige la condición de agente de la autoridad, con el decoro y el prestigio del Ayuntamiento al que representa.

Se abstendrán de usar prendas, emblemas, distintivos y condecoraciones que no se ajusten a la normativa vigente.

Artículo 35.- Aspecto Personal.

El aspecto personal de los funcionarios, que redunda en el del colectivo policial, debe ser cuidado; y en este sentido,

- A) La forma, colores, medida y posición de cada prenda del uniforme, la manera de llevarlas y el uso de los distintivos y divisas se adecuará a lo establecido en las normas vigentes.
- B) Todas las prendas irán perfectamente abrochadas; el cuello de la camisa debidamente abotonado y la corbata convenientemente ajustada.
- C) Con excepción de las piezas que tengan un uso terapéutico y en evitación del riesgo que pueden suponer en cualquier intervención policial, no se utilizarán durante el servicio ni estando de uniforme, pendientes, collares, pulseras y demás adornos visibles.
- D) El cinturón reglamentario se llevará ajustado y pasado perfectamente por las correspondientes trabillas.
- E) El uso de la gorra o prenda de cabeza será obligatorio durante la prestación del servicio, con excepción de aquellas situaciones en las que la intervención pueda desaconsejarlo, o se esté en lugares de descanso o cerrados, donde su uso no sea obligatorio.
- F) Todas las prendas deberán llevarse limpias y en buen estado. El aseo personal de los funcionarios debe ser esmerado.
- G) El cabello deberá llevarse bien cortado o recogido, de manera que no llegue a cubrir ni la totalidad de los pabellones auditivos, ni el cuello de la camisa o cazadora, ni impedir que el rostro esté totalmente despejado y visible. Las patillas deberán aparecer cortadas horizontalmente sin que puedan descender más allá de la mitad del pabellón auditivo. En los casos en que se lleve barba, se mantendrá arreglada y con una longitud máxima que no impida ver el nudo de la corbata.
- H) Durante el servicio se procurará no fumar de manera ostensible, absteniéndose totalmente de hacerlo en aquellos lugares en que, según la norma vigente, esté prohibido.
- I) No deberán llevar las manos en los bolsillos ni adoptar posturas indolentes que puedan denotar apatía o desinterés y sean contrarias a la imagen y actitud de atención que debe presidir la actuación policial.

Artículo 36.- Supervisión de la Uniformidad.

1.- Jerárquicamente, las diferentes categorías supervisarán la uniformidad de los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Alicante, la cual, se ajustará a lo establecido en la normativa de la Generalitat Valenciana para todas ellas.

2.- Cada miembro de la Policía Local se responsabilizará de la adecuada custodia y conservación de su uniforme, manteniéndolo

como corresponde a su condición de agente de la autoridad y representante del Ayuntamiento.

3.- Cuando se produzca pérdida, sustracción o deterioro de alguna parte o de todo el uniforme, su reposición corresponderá al Ayuntamiento, el cuál lo restituirá en el menor plazo posible.

4.- En cualquier supuesto, la pérdida o sustracción de prendas de vestuario o equipo, será comunicada inmediatamente, mediante informe motivado a la Jefatura.

Artículo 37.- Uniformidades Especiales.

1.- La uniformidad de gala o representación del ayuntamiento tendrá las prendas y los complementos cuyas características se especifican en la normativa de la Comunidad Valenciana y se utilizará en las ocasiones que determine el Alcalde o el Jefe del Cuerpo.

2.- A los agentes que presten sus servicios con motivo de mascletás y fuegos de artificio, se les dotará, si así lo solicitasen o se considerara recomendable como medida de seguridad, de protecciones auditivas y casco y, en el caso de crema de Hogueras, además, de polo ignífugo.

3.- Los cambios de uniforme estacionales, se determinarán por disposición interna de la Jefatura, en la que se establecerá un período de tolerancia en el cambio de uniformidad. Los cambios para adaptarse a la climatología se realizarán previa autorización del mando inmediatamente superior, debiéndose preservar, en todo caso, idéntica uniformidad para todos los que pertenezcan a un mismo equipo de intervención.

CAPÍTULO II.- ACREDITACIÓN.

Artículo 38.- Documento de Identificación Profesional.

Todos los agentes de la Policía Local dispondrán de un documento de identificación profesional, mediante el cual sea posible determinar su condición de miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Su contenido y características se adecuarán a las que establezca la normativa de la Comunidad Valenciana. Los carnets profesionales, cuando sean solicitados por el Ayuntamiento, serán proporcionados por la Consellería de Administraciones Públicas y otorgados por el Alcalde.

Artículo 39.- Obligación de Identificarse.

Todos los agentes del Cuerpo estarán obligados a facilitar su número de identificación profesional cuando les sea requerido por cualquier ciudadano afectado por su intervención policial, así como a mostrar el carnet de identificación en las circunstancias en que esa acción sea necesaria para acreditar su pertenencia a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Fuera de estos supuestos se abstendrán de mostrar su acreditación como Agentes de la Autoridad.

CAPÍTULO III.- EQUIPO Y ARMAMENTO.

Artículo 40.- Equipo y Armamento.

Comprende el conjunto de medios auxiliares de uso individual necesarios para el desarrollo de las funciones policiales cuya dotación corresponde al Ayuntamiento.

Artículo 41.- De su Composición.

Cuando los miembros de la Policía Local deban realizar su servicio de uniforme, su equipo y armamento estará compuesto, por los elementos necesarios para cumplir la función que tengan asignada.

Las características de los elementos del equipo y del arma, se adecuarán a lo que determine la normativa aplicable. Su uso se limitará exclusivamente, al ejercicio del cargo, según los criterios establecidos reglamentariamente para su empleo que, a su vez, fijan las medidas de seguridad necesarias para evitar su pérdida, sustracción o utilización indebida.

El arma de fuego reglamentaria será la facilitada por el Ayuntamiento a cada uno de los funcionarios de la Policía Local en situación de servicio activo o que reglamentariamente se considere como tal. Sólo podrán poseer otras armas de fuego, en los términos previstos por la reglamentación vigente. Se dotará como regla general las recogidas en el Decreto 181/1998, de 3 de noviembre de la Generalidad Valenciana. Se dotará al personal que realice idéntico servicio, el mismo tipo de arma y calibre.

La Jefatura del Cuerpo, con independencia de la documentación expedida por la autoridad competente, llevará un registro de control del armamento de cada funcionario, en donde reflejará todos los datos referidos a las armas, así como la munición que le sea asignada y esté amparada por el carnet profesional.

Las armas adquiridas o renovadas, se otorgarán en función del tipo de servicio que se presta y del tipo de arma.

Si por parte del titular del arma se observaren defectos o anomalías en su funcionamiento, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del mando correspondiente, a los oportunos efectos, absteniéndose de manipular o efectuar gestiones particulares para reparar o subsanar tales deficiencias.

Se creará el servicio de armero central, a los efectos de canalizar el suministro, control, gestión y mantenimiento de todo el armamento utilizado en la prestación del servicio.

Artículo 42.- Del Armero.

1.- Al finalizar el servicio y, en especial, siempre que por cualquier otra circunstancia permaneciese temporalmente fuera de sus funciones, todos los miembros de la Policía Local deberán depositar el arma en el sitio asignado por el Ayuntamiento de acuerdo con lo que establezca la normativa vigente sobre armas.

2.- A los efectos de custodia del arma dentro de las instalaciones de la Policía Local, se dispondrá de armeros individuales homologados.

3.- En la fecha que se determine, serán revisadas todas las armas asignadas al Cuerpo, de conformidad con la legislación vigente.

4.- El arma reglamentaria, su guía de pertenencia y la munición correspondiente, serán retiradas definitivamente al personal de la Policía Local y entregadas en la Jefatura del Cuerpo en los supuestos siguientes:

- a) Por jubilación, excedencia o situación de servicios especiales o cualquier otra situación que suponga el cese en la prestación del servicio en el Ayuntamiento de Alicante.
- b) En caso de sanción firme de separación definitiva del servicio.
- c) Por la comisión de infracciones en que la legislación aplicable prevea la retirada del arma.
- d) Por fallecimiento del titular, en cuyo caso, el Jefe del Cuerpo se ocupará de obtener el arma, guía de pertenencia y munición correspondiente, para su oportuna tramitación.

5.- El arma reglamentaria, su guía de pertenencia y la munición correspondiente serán retiradas, con carácter temporal, en los siguientes casos:

- a) Cuando el funcionario que no habiendo solicitado la segunda actividad sufra una alteración o trastorno psíquico temporal y así sea aconsejado por prescripción facultativa.
- b) Por resolución de la autoridad judicial.
- c) Durante el cumplimiento de sanción firme, penal o administrativa de suspensión de funciones o separación del servicio.

6.- En caso de pérdida, sustracción o destrucción del arma, la munición, guía de pertenencia o carnet profesional, el interesado formulará la correspondiente denuncia y lo comunicará inmediatamente a la Jefatura del Cuerpo.

7.- En todos los casos en que un miembro de la Policía Local haya hecho uso del arma de fuego, deberá informar inmediatamente del hecho. Caso de haberse instruido atestado policial se unirá copia al mismo.

Artículo 43.- De los Medios de Uso Colectivo.

La Policía Local contará para el desarrollo de sus funciones con los siguientes medios de uso colectivo:

1. Vehículos: furgones, turismos, motocicletas y grúas cuyas características técnicas e identificación externa se ajustarán a la normativa de la Comunidad Autónoma.
2. Todos los turismos y furgonetas llevarán como mínimo, la siguiente dotación:
 - a) 1 Extintor con manguera
 - b) 1 Manta ignífuga
 - c) 1 Caja de guantes de látex
 - d) 2 Triángulos de material reflectante plegables
 - e) 2 Linternas con sus correspondientes cono y anilla de sujeción
 - f) 1 Rollo de cinta para balizar o acotar zonas
 - g) 1 Cinta métrica de 20 metros
 - h) 1 Boquilla de respiración
 - i) 2 Chalecos antibala.
 - j) 2 Mascarillas de protección

La conducción de vehículos policiales ha de ajustarse a la normativa dispuesta en la Ley de Seguridad Vial y disposiciones que la desarrollan.

3. Asimismo, se dotará, para el desarrollo de los restantes servicios del siguiente material y medios:
 - a) Aparatos para la medición del nivel sonoro
 - b) Aparatos para la medida del nivel de alcohol en sangre
 - c) Radar
 - d) Cámaras fotográficas y de vídeo
 - e) Linternas
 - f) Material para urgencias
 - g) Material didáctico
 - h) Chalecos antibala
 - i) Los medios idóneos para realizar el servicio de Hogueras según se dispone en el artículo 37.2 de este Reglamento.
4. Sistema de comunicaciones, cuya configuración permita, como mínimo, la comunicación autónoma y directa con el exterior y la interconexión instantánea entre los miembros del Cuerpo que estén prestando servicio.

Se tenderá a la mayor modernización de los medios de transmisión de las dotaciones policiales, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y los últimos avances tecnológicos.

5. Sistema informático que posibilite la creación de sistemas de información recíproca con otros Cuerpos Policiales, en los términos que determine la normativa aplicable.
6. Otros medios complementarios autorizados por el Ayuntamiento y recogidos por las disposiciones de la Comunidad Valenciana.
7. El funcionario que se haga cargo de algún medio relacionado en el presente artículo para la realización del servicio, lo utilizará y mantendrá en perfectas condiciones y estará obligado a informar al mando inmediato de cualquier anomalía o deterioro que se produzca.

VEHÍCULOS

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante pondrá a disposición del Cuerpo de la Policía Local los vehículos de dos y cuatro ruedas necesarios para la eficaz prestación de los servicios encomendados.

Todo vehículo contará con un Libro Registro en el que se anotarán todas las incidencias que acontezcan:

- Conductor que lo utiliza en cada momento.
- Kms. Al iniciar y terminar el servicio
- Gasolina, aceite, etc. suministrados.
- Cualquier otro dato que se ordene para un control adecuado.

El Jefe del Cuerpo establecerá los controles de vehículos o Libros Registros que estime oportunos, sin perjuicio de los que puedan realizar los mandos de Unidad a la que esté asignado el vehículo.

El cuidado del vehículo corresponde al conductor que lo tenga asignado en cada momento, quien ha de velar siempre por su utilización y mantenimiento adecuado.

El conductor de un vehículo del Cuerpo, al iniciar y acabar el servicio, rellenará los datos del Libro Registro y comprobará los siguientes aspectos:

- a) Estado del vehículo y del equipo asignado al mismo.
- b) Anomalías observadas en la carrocería, habitáculo o accesorios.
- c) Averías mecánicas propias del vehículo.

TÍTULO IV.- SELECCIÓN, FORMACIÓN, PROMOCIÓN Y ACADEMIA.

CAPÍTULO I.- SELECCIÓN.

Artículo 44.- Ingreso en el Cuerpo.

La selección para el ingreso en las distintas Escalas y Categorías del Cuerpo de la Policía Local de Alicante, se hará mediante convocatoria pública y se regirá por las Bases de la Convocatoria respectiva y conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Las plazas vacantes se incluirán en la correspondiente Oferta de Empleo Público.

Artículo 45.- Bases de las Convocatorias.

Las convocatorias para el ingreso en las distintas categorías de la policía local se regirán por las Bases de la Convocatoria que se aprueben por el Órgano competente del Ayuntamiento, que se deberán adaptar a los contenidos, programas y baremos mínimos aprobados por la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas en el ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 88/2001, de 24 de abril, para establecer las Bases y criterios uniformes para la selección, promoción y movilidad de los policías locales de la Comunidad Valenciana.

Artículo 46.- Personal Interino.

Por el órgano competente del Ayuntamiento se podrá efectuar nombramientos de personal interino para plazas vacantes cuando no sea posible, por razones de urgencia y necesidad la prestación del servicio por funcionarios de carrera. Dicho personal deberá reunir los requisitos generales de titulación y las demás condiciones exigidas para participar en las pruebas de acceso correspondientes.

Artículo 47.- Bolsa de Aspirantes.

Concluido el proceso selectivo correspondiente se creará una bolsa con los aspirantes que habiendo superado los ejercicios de dicho proceso no hayan aprobado el mismo.

Artículo 48.- Curso Selectivo Teórico-práctico.

1.- Los aspirantes que superen las fases de oposición o concurso-oposición en su caso, previa la presentación de la documentación exigida en las bases de la convocatoria, deberán superar en el IVASP o en la Academia de Policía vinculada a éste, un curso de carácter selectivo de contenido teórico-práctico, en los términos previstos en la Ley de Coordinación de Policía Locales de la Comunidad Valenciana y su desarrollo reglamentario.

2.- En cada convocatoria, los aspirantes que por cualquier causa no superasen el mencionado curso de selección y formación, continuarán vinculados a su plaza

en calidad de interinos, hasta la posterior e inmediata convocatoria del IVASP. De no superar este segundo curso, quedarán definitivamente decaídos en su derecho.

CAPÍTULO II.- PROMOCIÓN.

Artículo 49.- Reconocimiento del Derecho a la Promoción Profesional.

La promoción es de derecho del funcionario del Cuerpo de la Policía Local de Alicante, según lo previsto en la Legislación vigente.

Artículo 50.- Promoción Profesional.

El Ayuntamiento de Alicante promoverá las condiciones necesarias para garantizar la promoción profesional de los componentes del Cuerpo de la Policía Local, de acuerdo con la Legislación vigente en materia de Policía Local de la Comunidad Autónoma Valenciana, en el ámbito de la Oferta de Empleo Público anual y atendiendo a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Artículo 51.- Determinación de las Necesidades Reales de la Plantilla.

Anualmente, la Jefatura del Cuerpo determinará las necesidades reales de la plantilla del Cuerpo de la Policía Local, así como los puestos que se destinen a segunda actividad en la Relación de Puestos de Trabajo, a efectos de la elaboración de los Presupuestos municipales y preparación de la Oferta de Empleo Público.

Artículo 52.- Plazas Vacantes y de Nueva Creación.

El Ayuntamiento de Alicante incluirá en la Oferta de Empleo Público las plazas vacantes y adoptará las medidas oportunas para que la plantilla del Cuerpo de la Policía esté cubierta.

Artículo 53.- Sistema de Cobertura de Plazas por Promoción Interna.

El sistema de selección para la provisión de plazas por el turno de promoción interna será el que en cada caso establezca la Consellería de Justicia y Administración Pública, en desarrollo del Decreto 88/2001, de 24 de abril, al dictar las bases y criterios uniformes para la selección, promoción y movilidad de los policías locales de la Comunidad Valenciana

Artículo 54.- Fase de Concurso.

Se estará a lo que establezca en cada momento la legislación vigente.

CAPÍTULO III.- FORMACIÓN

Artículo 55.- Academia del Cuerpo.

A fin de garantizar la formación y perfeccionamiento de los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Alicante, se crea la Academia del Cuerpo.

Esta Academia gestionará los distintos cursos que imparta el Ayuntamiento, así como los que, por descentralización, le transfiera el IVASP.

Esta formación tendrá carácter profesional y permanente y asumirá las funciones formativas que ceda el IVASP, realizando las gestiones oportunas para la homologación por el IVASP de los cursos que imparta.

Artículo 56.- Acción Formativa.

La acción formativa comportará:

- Cursos de formación, actualización, reciclaje y perfeccionamiento.
- Jornadas monográficas sobre actualidad normativa.
- Charlas, coloquios y/o debates.

Artículo 57.- Colaboración y Coordinación de la Acción Formativa.

Para la impartición de la acción formativa, el Ayuntamiento de Alicante, promoverá las relaciones de colaboración y coordinación con la Universidad, IVASP, y cualesquiera otras instituciones públicas o privadas que específicamente, interesen a los fines formativos meritados.

Artículo 58.- Impartición de la Acción Formativa.

La acción formativa, cualquier que sea su temática, se impartirá íntegramente en horario laboral para aquellos a los que la asistencia sea obligatoria y, fuera de aquella, para los restantes, siempre que no pueda realizarse igualmente dentro de la jornada de trabajo. En este segundo aspecto, los funcionarios de policía que acrediten haber asistido al curso, serán compensados en la forma que se determine por el Ayuntamiento de Alicante.

Artículo 59.- Horas de Formación.

Los miembros del Cuerpo de la Policía Local tendrán derecho al número de horas de formación que se establezca por el Ayuntamiento de Alicante, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 60.- Consideración de la Acción Formativa como Mérito.

Los cursos realizados de acuerdo con los artículos anteriores, serán considerados como méritos valorables, en la forma determinada por la Generalidad Valenciana, en las fases de concurso de los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo.

Artículo 61.- Diplomas, Certificados y Acreditaciones.

1.- Los diplomas, certificados y acreditaciones correspondientes a los diferentes cursos, habrán de ser expedidos por la Institución que haya impartido la formación.

2.- Asimismo, los certificados y cualquier clase de acreditación relativa a la realización o superación de cursos de formación, deberán integrar la correspondiente referencia a la homologación del IVASP, cuando se hubieren realizado en un centro distinto de aquél. Caso de no constar la citada homologación, los cursos de que se trate podrán ser valorados como méritos en la fase de concurso.

3.- Todos los diplomas, certificados y acreditaciones deberán expresar la duración del curso de que se trate en horas lectivas, así como, según los casos, la asistencia o el aprovechamiento obtenido por el alumno.

Artículo 62.- Valoración de Méritos.

Independientemente, serán considerados méritos valorables en los concursos de provisión de puestos de trabajo, con la puntuación que se establezca, los que se contemplen en las Bases de cada Convocatoria.

CAPÍTULO IV.- ACADEMIA DEL CUERPO

Artículo 63.- Misión.

1.- La Academia del Cuerpo de la Policía Local de Alicante, tendrá como finalidad, impartir y promover la acción formativa de los integrantes del Cuerpo Policial.

2.- Asimismo, realizará las gestiones necesarias de coordinación y de relación con el Departamento de Formación del Ayuntamiento de Alicante, el IVASP y las distintas instituciones colaboradoras en los planes formativos.

Artículo 64.- Dependencia.

1.- La Academia del Cuerpo se integrará en la estructura orgánica del Cuerpo de la Policía Local de Alicante.

2.- Su organización, funcionamiento y régimen jurídico estará regulado por un reglamento específico.

TITULO V: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 65.- Expediente Personal.

La Policía Local tendrá un archivo actualizado en el que figurará el expediente personal de cada uno de los integrantes del Cuerpo.

El fichero establecido se ajustará a la normativa de Protección de Datos.

El expediente personal, que constituirá documento único, costará de los siguientes datos:

a) Personales:

- Nombre y apellidos.
- Número del D.N.I. y fotocopia del mismo.
- Fecha y lugar de nacimiento.
- Domicilio actualizado y teléfono de contacto.
- Fotografía, en color, actualizada.

b) Profesionales:

- Número policial.
- Fecha de ingreso, ascensos y puntuaciones.

- Anotaciones anuales sobre los cursos profesionales realizados.
- Premios y recompensas.
- Sanciones disciplinarias, con indicación de las faltas que las motivaron.
- Los acuerdos de cancelación de anotaciones por sanciones disciplinarias en los casos legalmente previstos.
- Permisos de conducción de vehículos y fecha de caducidad.
- Destinos.
- Vacaciones, excedencias y permisos especiales.
- Prendas de vestuario recibidas.
- Tiro.

Los miembros del Cuerpo de Policía Local están obligados a comunicar a la Jefatura los cambios de domicilio, residencia y teléfono de contacto, para su necesaria y urgente localización.

Los miembros del Cuerpo de la Policía Local tendrán acceso libre a su expediente, previa solicitud por escrito.

Se adoptarán, por parte de la Jefatura del Cuerpo, las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de todos los datos y documentos que obren en el expediente personal.

Artículo 66.- Cumplimiento de Ordenes.

Todos los miembros del Cuerpo de la Policía Local, dentro de sus funciones, cumplirán las órdenes que reciban de sus superiores siempre que no contradigan manifiestamente la Constitución, la Legalidad vigente u otras ordenes emanadas de mando superior al ordenante, pudiendo consultar las dudas que se ofrezcan al respecto. Si se diera tal contradicción, deberán dar cuenta inmediatamente al superior jerárquico del que dio la orden.

Artículo 67.- El Saludo.

El saludo como expresión de respeto y acatamiento a la Constitución y a los símbolos e Instituciones contenidos en ella, es también manifestación de consideración a las Autoridades, a los superiores jerárquicos, de corrección con los iguales y subordinados, así como de educación y deferencia hacia los ciudadanos.

Artículo 68.- Forma de llevar a cabo el Saludo.

1.- El saludo se efectuará siempre que se vista el uniforme y consistirá en llevar con naturalidad la mano derecha con los dedos unidos, hasta el lateral de la visera de la gorra o sitio similar de la prenda de cabeza.

2.- En Centros Oficiales y en posición correcta y respetuosa se utilizará la fórmula "a sus órdenes".

3.- No obstante, si existen razones de seguridad o se presta un servicio que comporta una especial responsabilidad cuya eficacia puede verse afectada por la observación de las reglas de saludo, se prescindirá de éstas, centrando la atención en el servicio a realizar.

Artículo 69.- Obligación de Saludar.

Existirá la obligación de saludar por parte de cualquier miembro de la Policía Local:

- a) A las Autoridades locales, autonómicas y estatales, a sus símbolos e himnos en los actos oficiales.
- b) A los superiores jerárquicos del Cuerpo, debiendo iniciar el saludo el de inferior categoría y ser correspondido por el superior.
- c) A los ciudadanos, con ocasión de dirigirse a ellos, dispensándoles un trato educado y cortés, utilizando siempre el tratamiento de "usted" y evitando gestos desairados.

Artículo 70.- Parte de Novedades.

Sin perjuicio de cursar el parte correspondiente sobre las novedades que se produzcan en el servicio, al presentarse un mando jerárquico en cualquier desarrollo del mismo, la persona de mayor rango jerárquico presente, le dará la novedad tras el saludo.

Artículo 71.- Medios de Comunicación.

Las informaciones a los medios de comunicación de las actuaciones y temas relacionados con la seguridad interna, organización e imagen de la Policía Local se canalizará a través del Jefe del Cuerpo, La Alcaldía o persona que está determine, absteniéndose de darlas cualquier otro miembro del Cuerpo, salvo autorización expresa de los anteriores.

Artículo 72.- Cumplimiento de Horarios

Los mandos de los diferentes turnos velarán para que el personal a ellos subordinado cumpla, de manera exacta, el horario establecido y que, en caso de ser necesario, la redacción de partes u otros documentos no se alarguen más de lo estrictamente necesario.

Las comunicaciones por radio se efectuarán siempre de forma breve, concisa e impersonal, evitando los comentarios y precisiones innecesarias, utilizando el código-radio establecido en cada momento.

CAPITULO II: DE LOS DERECHOS.

Artículo 73.- De los Derechos.

Los derechos de los miembros del Cuerpo de Policía Local de Alicante, son recogidos en la L.O. de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en la Norma Marco, así como los establecidos con carácter general para los funcionarios de la Administración Local, con las particularidades contempladas en el presente Reglamento y, en especial, los siguientes:

- 1) A una remuneración justa y adecuada, que contemple su nivel de formación, régimen de incompatibilidades, dedicación y riesgo que comporta su misión, así como la especificidad de sus horarios de trabajo y peculiar estructura.

- 2) A una adecuada formación y perfeccionamiento garantizándose para su materialización, las horas previstas legalmente, dentro de la jornada laboral.
- 3) A la adecuada promoción profesional, de acuerdo con los principios de imparcialidad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.
- 4) A una jornada laboral conforme al sistema de trabajo vigente en cada momento. Asimismo, se facilitará el conocimiento de la jornada de trabajo, turnos y festivos mediante cuadrantes confeccionados con la suficiente antelación a su aplicación, sin perjuicio de las modificaciones urgentes que justificadamente motiven el servicio.
- 5) A las prestaciones de la Seguridad Social, de acuerdo con su legislación específica.
- 6) A obtener información y participar en las cuestiones de personal a través de sus representantes sindicales.
- 7) A las recompensas y premios que se establezcan reglamentariamente, debiendo constar los mismos, en los expedientes personales.
- 8) Derechos a asistencia y defensa letrada, cuando sea exigida responsabilidad con motivos de actos derivados del desempeño de las funciones que tienen encomendadas. En las comparecencias ante la Autoridad judicial por razón de actos de servicio, los miembros de la Policía Local deberán ser asistidos por un Letrado de los Servicios Municipales o al servicio del Ayuntamiento, en aquellos casos en que lo decida la propia Corporación o lo soliciten los policías objeto de la comparecencia.
- 9) A no ser discriminado por su afiliación a Partidos Políticos, Sindicatos y Asociaciones Profesionales o de otra índole.
- 10) Al vestuario y equipo adecuado al puesto de trabajo que desempeñen, que deberá ser proporcionado por el Ayuntamiento.
- 11) A la información y participación en temas profesionales, con las limitaciones que la acción policial requiere y la seguridad y reserva que el servicio imponga.
- 12) A prestar el servicio en las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo adecuadas.
- 13) A la representación y negociación colectiva, que se ejercerá de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
- 14) A que les sea facilitada la renovación de los permisos de conducir.
- 15) A la prestación del servicio en condiciones dignas.
- 16) Permiso para concurrir a pruebas selectivas o exámenes finales conforme a los acuerdos de condiciones laborales aprobados por el Ayuntamiento en cada momento.
- 17) A una adecuada carrera profesional en la forma que legalmente se determine.

- 18) A una adecuada protección de la salud física y psíquica.
- 19) A la cobertura de la responsabilidad por actos derivados del ejercicio profesional y los daños soportados en el desempeño de las funciones, mediante la suscripción de la correspondiente póliza de seguro. Respecto a los conductores de cualquier vehículo policial, el Ayuntamiento estará obligado a incluir en la póliza de seguros una cobertura que deberá cubrir como mínimo los siguientes riesgos para dichos conductores:
- Muerte.
 - Invalidez
 - Invalidez temporal o parcial.
- 20) Derechos de respuesta.
- 21) Los demás que se establezcan en las leyes, disposiciones reglamentarias de desarrollo o se deriven de los anteriores.

CAPITULO III: DE LOS DEBERES.

Artículo 74.- De los Deberes.

Además de los correspondientes a su condición de funcionarios al servicio de la Administración Local, los miembros de la Policía Local tendrán los deberes derivados de los principios básicos de actuación contenidos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, en particular, los siguientes:

1.- Jurar o prometer la Constitución, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y el Ordenamiento Jurídico vigente.

2.- Velar por el cumplimiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y del Ordenamiento Jurídico.

3.- Actuar en el cumplimiento de sus funciones con absoluta neutralidad e imparcialidad, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

4.- Actuar con integridad y dignidad, absteniéndose de todo acto de corrupción y oponiéndose a estos resueltamente.

5.- Impedir y no ejercitar ningún tipo de práctica abusiva, entañe o no, violencia física o moral.

6.- Guardar el debido secreto en los asuntos del servicio que se les encomiende, así como la identidad de los denunciantes.

7.- Obedecer y ejecutar las ordenes que reciban de sus superiores jerárquicos, siempre que no constituyan un ilícito penal o fueran contrarias al Ordenamiento Jurídico, debiendo dar parte al superior jerárquico de quien emane la orden, en caso de duda.

8.- Llevar a cabo sus funciones con tal dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, estando o no de servicio, en defensa de la legalidad y de la seguridad ciudadana.

9.- Presentarse en todo momento, en perfecto estado de uniformidad y aseo personal, sin portar objeto o elemento alguno que perjudique o menoscabe la dignidad profesional o la imagen pública de la Policía, salvo causa justificada.

10.- Conservar adecuadamente tanto el vestuario como los equipos que le fueren entregados o encomendados para su uso o custodia, no pudiendo, en ningún caso, utilizar el uniforme fuera de la ejecución de los servicios encomendados.

11.- Presentarse con puntualidad y cumplir íntegramente su jornada de trabajo, sin que pueda abandonarse el servicio hasta ser relevado cuando éste así lo requiera. Los posibles excesos horarios se compensarán en la forma prevista por el Ayuntamiento.

12.- Observar, en el ejercicio de sus funciones, una conducta de máximo decoro y probidad, ajustada a la dignidad de la profesión, tratando con esmerada educación al ciudadano.

13.- Intervenir en evitación de cualquier tipo de delito o falta.

14.- Prestar apoyo a sus compañeros y a los demás miembros de la Fuerzas y Cuerpos de seguridad, cuando sean requeridos o fuera necesaria su intervención.

15.- Informar de sus derechos a los detenidos, comunicándoles, con la suficiente claridad, los motivos de la detención.

16.- Asumir, por parte del funcionario de mayor categoría, la iniciativa, responsabilidad y mando en la prestación de servicio. En caso de igualdad de categoría, prevalecerá la antigüedad, excepto si por la Autoridad o Mando competente, se efectúa designación expresa.

17.- Utilizar el arma sólo en los casos y en la forma prevista en las leyes, de acuerdo con los principios de congruencia, oportunidad, proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

18.- Efectuar las solicitudes o reclamaciones relacionadas con el servicio utilizando los cauces reglamentarios.

19.- Incorporarse al servicio y abstenerse durante su prestación, de ingerir o consumir, bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

A los anteriores efectos, cuando se den signos que evidencien el incumplimiento del presente deber, vendrán obligados a someterse, con las garantías establecidas en la legislación vigente, a las oportunas pruebas para la detección de dichas bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. En ningún caso, se podrá sobrepasar la tasa de alcohol establecida para vehículos de servicio de urgencia.

20.- Mantener en el servicio por parte de todas las categorías y empleos, una actitud de activa vigilancia, prestando atención a cuantas incidencias observen, especialmente las que afecten a los servicios públicos y conservación de bienes municipales, a fin de remediarlas por sí mismos, evitando su agravamiento o, en su caso, dar conocimiento a quien corresponda.

21.- Informar a sus superiores, por el conducto establecido, de cualquier incidencia en el servicio, reflejando fielmente los hechos y aportando cuantos datos objetivos sean precisos para la debida comprensión de los mismos.

22.- Saludar cuando corresponda según lo establecido en el presente Reglamento.

23.- Asistir a los cursos de formación y reciclaje que acuerde la Corporación en las condiciones establecidas por el Ayuntamiento.

24.- Los demás que se establezcan en las leyes, disposiciones reglamentarias de desarrollo o se deriven de las anteriores.

CAPITULO IV: DESTINOS Y MOVILIDAD INTERNA.

Artículo 75.- Publicación Destinos de la Plantilla.

Anualmente el jefe del Cuerpo publicará la distribución por unidades de todos los destinos de la plantilla, haciendo constar el número de éstos necesarios en cada uno de los sistemas de trabajo existentes, así como la forma de adscripción a los mismos.

Artículo 76.- Destinos.

A los efectos de provisión de destinos, estos se clasificarán en cuatro tipos:

1º) Destinos de libre adscripción.

2º) Destinos específicos.

3º) Destinos generales.

4º) Destinos de 2ª actividad.

Artículo 77.- Destinos de Libre Adscripción.

Serán Destinos de libre adscripción aquellos cuya función no sea operativa y consista en un especial asesoramiento a la Jefatura del Cuerpo. Su número y denominación será fijado por el Jefe del Cuerpo, con el visto bueno del Alcalde.

Artículo 78.- Destinos Específicos.

Serán Destinos específicos aquellos que requieran unos especiales conocimientos o experiencia en alguna materia. Su adscripción se realizará, dentro del turno de pertenencia, conforme al concurso de méritos y capacidad que para cada puesto se publicará. En caso de quedar desiertos pasarán a considerarse como destinos generales.

Artículo 79.- Destinos Generales.

Los Destinos generales serán adscritos atendiendo a los siguientes criterios:

1º) Todos los miembros del Cuerpo podrán solicitar cualquier turno de trabajo, detentando mayor preferencia:

- a) El personal que tenga mayor número de años de servicio en la categoría a la que pertenece en la Policía Local de Alicante.
- b) Nº profesional.
- c) Años de servicio en Los Cuerpos de Policías Locales de otras localidades.

2º) Los Destinos dentro del turno de trabajo, se adscribirán por el Jefe del Cuerpo, previo conocimiento de la Junta de mandos, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, la idoneidad y experiencia en ese puesto y cursos realizados en la especialidad. Cuando se permanezca mas de dos años en un destino forzoso, previa solicitud del interesado, se le adscribirá a otro destino, si existiera vacante.

3º) A los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Alicante, que hayan adquirido tal condición con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, se les computará los años de servicio prestados en ese empleo en los cuerpos de policía local de otros municipios, como años en el Ayuntamiento de Alicante, a los efectos de elección de turno.

4º) Los destinos de los miembros del Cuerpo en Segunda Actividad, se adscribirán según se establezca en su Reglamento Específico.

Artículo 80.- Permanencia en el Turno de Noche.

La permanencia en los Destinos del turno de Noche será como máximo de un año, cuando su adscripción se haya producido con carácter forzoso, cubriéndose estas vacantes con el personal con menos derecho, que no haya sido destinado a este turno. En caso de que todo el personal de ese empleo haya sido destinado a este turno se adscribirá al que más años hace que ocupó dicho turno con carácter forzoso. En cualquier caso nadie podrá ser adscrito al turno de Noche a partir de los 55 años de edad, con carácter forzoso.

Dada la repercusión que en este Turno tienen las ausencias prolongadas de sus componentes, cuando éstas se produzcan en más de treinta días ininterrumpidos o cuarenta días de servicio efectivo alternos, en los últimos doce meses, exceptuando los casos de baja laboral, se podrá destinar a otro funcionario, de forma voluntaria, a este Turno trasladando al funcionario ausente al Turno que le corresponda, según los criterios de Cambio de Turno. El funcionario saliente, una vez que se incorpore al servicio, cuando exista vacante, y lo solicite, tendrá preferencia sobre cualquier otro funcionario voluntario para volver al Turno de Noche

Artículo 81.- Personal de Nuevo Ingreso en el Cuerpo y de Otras Procedencias.

Los funcionarios de nuevo ingreso en el Cuerpo, así como los de otras procedencias (movilidad, excedencia, ascenso, etc.), serán adscritos provisionalmente al turno y sistema de trabajo que la Jefatura estime conveniente y atendiendo a las necesidades del servicio y en tanto se materialicen las

adscripciones anuales, siguiendo los criterios establecidos en los artículos anteriores.

Artículo 82.- Adscripciones Transitorias.

Con carácter excepcional, y de manera motivada, la Jefatura del Cuerpo podrá proceder a la adscripción transitoria a un turno de un Agente, en atención a la petición realizada por éste, fundamentada en causas de especial gravedad, que convierten el cambio de turno solicitado en la única alternativa posible, una vez oídos los sindicatos.

Este supuesto no podrá suponer, en ningún caso el desplazamiento de otro miembro del cuerpo con mayor derecho, siendo revisado anualmente con anterioridad a los cambios de turno, dando cuenta de la adscripción en el Primer Consejo de Policía que se celebre con posterioridad a ésta.

TITULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y RECOMPENSAS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 83.- Normativa Aplicable.

El régimen disciplinario de los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Alicante se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en la Norma Marco, en la legislación de Régimen Local, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones de aplicación, así como por lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 84.- Responsabilidad Civil y Penal.

El régimen disciplinario de los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Alicante se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiese incurrir aquéllos, que se hará efectiva en los términos establecidos en el artículo 52.1 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Artículo 85.- Funcionarios en Prácticas y en Segunda Actividad.

1. Los funcionarios en prácticas del Cuerpo de la Policía Local de Alicante estarán sometidos a las mismas normas de régimen disciplinario que los funcionarios de carrera o, en su caso, a lo que se disponga en el Reglamento del Instituto Valenciano de Seguridad Pública.

2. Los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Alicante en situación de segunda actividad con destino en el Cuerpo estarán sujetos a idéntico régimen disciplinario y de incompatibilidad que los funcionarios de Policía en servicio activo.

3. Los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Alicante en situación de segunda actividad en expectativa de destino o destinados fuera del Cuerpo, estarán sujetos al régimen disciplinario y de incompatibilidad de la función pública.

Artículo 86.- Representantes Sindicales.

1. Cuando se incoe un expediente disciplinario a un funcionario del Cuerpo de la Policía Local de Alicante que ostente la condición de delegado sindical,

Delegado de personal o cargo electo a nivel provincial, autonómico o estatal en las organizaciones Sindicales más representativas, deberá notificarse dicha incoación a la correspondiente Sección Sindical, Junta de Personal o Central Sindical, según proceda, a fin de que puedan ser oídos durante la tramitación del procedimiento.

Dicha notificación deberá, asimismo, realizarse cuando la incoación del expediente se practique dentro del año siguiente al cese del inculpado en alguna de las condiciones enumeradas en el párrafo anterior. También deberá efectuarse si el inculpado es candidato durante el período electoral.

CAPÍTULO II. FALTAS DISCIPLINARIAS.

SECCIÓN 1ª. FALTAS.

Artículo 87.- Faltas.

Las faltas en que pueden incurrir los miembros de la Policía Local pueden ser muy graves, graves y leves.

Artículo 88.- Faltas Muy Graves.

Son faltas muy graves:

- a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución Española.
- b) Cualquier conducta constitutiva de delito doloso.
- c) El abuso de sus atribuciones y la práctica de tratos inhumanos, degradantes, discriminatorios y vejatorios a las personas que se encuentren bajo su custodia.
- d) La insubordinación, individual o colectiva, a obedecer a las autoridades o mandos de quien dependen, así como la desobediencia a las legítimas órdenes e instrucciones dadas por aquéllos.
- e) La no prestación de auxilio con urgencia, en aquellos hechos o circunstancias graves en que sea obligada su actuación.
- f) El abandono injustificado del servicio.
- g) La violación del secreto profesional y la falta del debido sigilo respecto a los asuntos que conozcan por razón de su cargo, que perjudique el desarrollo de la labor policial o a cualquier persona.
- h) El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño de sus funciones.
- i) La participación en huelgas o acciones sustitutorias de las mismas o en actuaciones concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.
- j) Haber sido sancionado por la comisión de tres o más faltas graves en el periodo de un año.
- k) La falta de colaboración manifiesta con los demás miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- l) Embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el servicio, o con habitualidad.
- m) La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.
- n) Cualquier otra conducta no enumerada en los apartados anteriores y tipificada como falta muy grave en la legislación general de funcionarios que le sea de aplicación.

Artículo 89.- Faltas Graves.

Son faltas graves:

- a) La grave desconsideración con los superiores, compañeros, subordinados o ciudadanos.
- b) La omisión de la obligación de dar cuenta a la superioridad de todo asunto de importancia que requiera su conocimiento o decisión urgente.
- c) La negativa a realizar servicios en los casos en que lo ordenen expresamente sus superiores jerárquicos o responsables del servicio, por imponerle necesidades de urgente e inaplazable cumplimiento, siempre que posteriormente se hubiesen ejecutado, salvo que las órdenes sean manifiestamente ilegales.
- d) La dejación de funciones o la infracción de deberes u obligaciones inherentes al cargo o función, o los derivados de necesidades de urgente e inaplazable cumplimiento, cuando se produzcan de forma manifiesta.
- e) No mantener la debida disciplina o tolerar el abuso o extralimitación de facultades en el personal subordinado por parte del Jefe o superior.
- f) La tercera falta injustificada de asistencia al servicio, en un periodo de tres meses, cuando las dos anteriores hubiesen sido objeto de sanción por falta leve.
- g) No prestar servicio alegando supuesta enfermedad o simulando otra de mayor gravedad.
- h) La falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave de abandono de servicio.
- i) La emisión de informes sobre asuntos del servicio que, sin faltar abiertamente a la verdad, desnaturalicen la misma, valiéndose de términos ambiguos, confusos o tendenciosos, o la alteren mediante inexactitudes, siempre que el hecho no constituya delito o falta muy grave.
- j) La intervención en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las causas legales de abstención.
- k) No ir provisto, en los actos de servicio, del uniforme reglamentario, cuando su uso sea obligatorio, de los distintivos de la categoría o cargo, del arma reglamentaria o de los medios de protección o acción que se determinen, así como su extravío o sustracción por negligencia inexcusable.
- l) Exhibir los distintivos de identificación o el arma reglamentaria sin causa justificada, así como utilizar el arma en acto de servicio o fuera de él infringiendo las normas establecidas.
- m) Asistir de uniforme a cualquier manifestación o reunión pública, salvo que se trate de actos de servicio u oficiales en los que la asistencia de uniforme esté indicada.
- n) Causar por negligencia inexcusable daños graves en la conservación de locales, material o documentación relacionado con el servicio, o dar lugar a extravío o sustracción de los mismos por la misma causa.
- o) Impedir, limitar u obstaculizar a los subordinados el ejercicio de los derechos que tengan reconocidos, siempre que no constituya falta muy grave.
- p) Los actos y omisiones negligentes o deliberados que causen grave daño a la labor policial, o la negativa injustificada a prestar la colaboración solicitada, con ocasión de un servicio siempre que no constituya falta muy grave.
- q) Asistir a encierros en locales policiales y ocuparlos sin autorización.
- r) La ausencia, aún momentánea, de un servicio de seguridad, siempre que no constituya falta muy grave.
- s) El grave ataque a la dignidad o consideración de la función policial.
- t) La realización de actos o declaraciones que vulneren los límites del derecho de acción sindical señalados legalmente.
- u) El uso injustificado o el destino a fines particulares de medios y materiales del servicio o de propiedad pública.
- v) La comisión de tres faltas leves dentro del período de doce meses.

Artículo 90.- Faltas Leves.

Son faltas leves:

- a) El retraso o negligencia en el cumplimiento de sus funciones.
- b) La incorrección con los ciudadanos o con otros miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, siempre que no merezcan una calificación más grave.
- c) La inasistencia al servicio que no constituya falta grave y el incumplimiento de la jornada de trabajo, así como las faltas repetidas de puntualidad.
- d) No utilizar el conducto reglamentario para formular cualquier solicitud, reclamación o queja relacionada con el servicio.
- e) El descuido en el aseo personal y el incumplimiento de las normas de uniformidad, siempre que no constituya falta de mayor gravedad.
- f) La ausencia de cualquier servicio, cuando no merezca calificación más grave.
- g) El mal uso o el descuido en la conservación de los locales, material o demás elementos de los servicios, así como el incumplimiento de las normas dadas en esta materia, cuando no constituya una falta de mayor gravedad.
- h) No proporcionar a la Jefatura del Cuerpo los datos sobre domiciliación y teléfono, así como no indicar los cambios que se produzcan.
- i) La omisión del saludo o la dejadez en su realización, a las personas a quien se tiene la obligación de saludar.
- j) El incumplimiento de los deberes y obligaciones de los funcionarios, siempre que no deban ser calificados como falta muy grave o grave.
- k) Las faltas graves cuando concurren las circunstancias de atenuación recogidas en el artículo siguiente.

Artículo 91.- Criterios de Determinación y Aplicación.

1. La graduación de las faltas graves y leves y sus sanciones se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Intencionalidad.
- b) La perturbación que pueda producir en el normal funcionamiento de la administración y de los servicios policiales.
- c) Los daños y perjuicios o la falta de consideración que puedan implicar para los ciudadanos y los subordinados.
- d) El quebrantamiento que pueda suponer de los principios de disciplina y jerarquía propios del Cuerpo.
- e) Reincidencia.
- f) Su trascendencia para la seguridad ciudadana en general.

2. La aplicación de las sanciones se regirá por los siguientes criterios:

- a) Sólo se podrán sancionar infracciones consumadas. Las disposiciones sancionadoras no se aplicarán con efecto retroactivo, salvo cuando favorezcan al presunto infractor.
- b) El cumplimiento o ejecución de las medidas de carácter provisional o de las disposiciones cautelares que en su caso se adopten, se compensarán, cuando sea posible, con la sanción impuesta.
- c) Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en su grado mínimo.
- d) Se impondrá la sanción en su mitad inferior cuando el autor de los hechos procediese, antes de conocer que el procedimiento sancionador se dirige contra él, a confesar la infracción a los órganos competentes, o a reparar el daño ocasionado, o a disminuir sus efectos.
- e) Si concurren dos o más circunstancias de las establecidas en el apartado 1 de este artículo, se podrá aplicar la sanción que corresponda en toda su extensión.

- f) Cuando de la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras, se deberá imponer únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.
- g) La Administración podrá resolver motivadamente la remisión condicional que deje en suspenso la ejecución de la sanción.
- h) No se podrán iniciar nuevos procedimientos sancionadores por hechos o conductas tipificadas como infracciones en cuya comisión el infractor persista de forma continuada, en tanto no haya recaído una primera resolución sancionadora de los mismos, con carácter ejecutivo.

SECCIÓN 2ª. SANCIONES.

Artículo 92.- Sanciones.

Por razón de las faltas a que se refieren los artículos anteriores, podrán imponerse a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local las siguientes sanciones:

- 1. Por faltas muy graves:
 - a) Separación del servicio.
 - b) Suspensión de funciones de tres a seis años, y pérdida de la remuneración por el mismo período.
- 2. Por faltas graves: suspensión de funciones por menos de tres años, y pérdida de la remuneración por el mismo período.
- 3. Por faltas leves:
 - a) Suspensión de funciones de uno a cuatro días, y pérdida de la remuneración por el mismo período, que no supondrá la pérdida de antigüedad ni implicará la inmovilización en el escalafón.
 - b) Apercibimiento.

SECCIÓN 3ª. PERSONAS RESPONSABLES.

Artículo 93.- Autoría

- 1. Los funcionarios de la Policía Local de Alicante incurrirán en responsabilidad disciplinaria en los supuestos y circunstancias establecidos en la legislación aplicable y en este Reglamento.
- 2. Incurrirán en la misma responsabilidad que los autores de una falta los que induzcan a su comisión y los jefes que teniendo conocimiento de ellas las toleren. Asimismo, incurrirán en falta de inferior grado los que encubrieran la comisión de la misma.
- 3. Los funcionarios que se encuentren en situación distinta de la de servicio activo podrán incurrir en responsabilidad disciplinaria, de acuerdo con la legislación vigente y el presente Reglamento.
- 4. No podrá exigirse responsabilidad disciplinaria por actos posteriores a la pérdida de la condición de funcionario. La pérdida de la condición de funcionario no libera de la responsabilidad civil o penal contraída por faltas cometidas durante el tiempo en que se ostentó aquélla.

SECCIÓN 4ª. EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD.

Artículo 94.- Extinción de la Responsabilidad.

1. La responsabilidad disciplinaria se extingue por el cumplimiento de la sanción, muerte, prescripción de la falta o de la sanción, indulto y amnistía.

2. Si durante la substanciación del procedimiento sancionador se produjere la pérdida de la condición de funcionario del inculpado, se dictará resolución en la que, con invocación de la causa, se declarará extinguido el procedimiento sancionador, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le pueda ser exigida, y se ordenará el archivo de las actuaciones, salvo que el interesado inste la continuación del expediente. Al mismo tiempo, se dejarán sin efecto cuantas medidas de carácter provisional se hubieran adoptado con respecto al inculpado.

Artículo 95.- Prescripción de las Faltas.

1. Las faltas muy graves prescribirán a los seis años, las graves a los dos años y las leves al mes. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiera cometido.

2. La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, a cuyo efecto la resolución de incoación del expediente disciplinario deberá ser debidamente registrada, volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciese paralizado durante más de dos meses por causa no imputable al funcionario sujeto al procedimiento.

3. La amplitud y efecto de los indultos de sanciones disciplinarias se determinará con arreglo a las disposiciones que los concedan (Real Decreto 2669/1998, de 12 de diciembre).

Artículo 96.- Prescripción de las Sanciones.

1. Las sanciones por faltas muy graves prescribirán a los seis años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al mes.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento, si hubiere comenzado.

Artículo 97.- Anotación de Antecedentes Disciplinarios.

1. Las sanciones disciplinarias se anotarán en los respectivos expedientes personales, con indicación de las faltas que las motivaron.

2. Transcurridos dos o seis años desde el cumplimiento de la sanción, según se trate de faltas graves o muy graves no sancionadas con separación del servicio, podrá acordarse la cancelación de aquellas anotaciones a instancia del interesado que acredite buena conducta desde que se le impuso la sanción.

3. La cancelación de anotaciones por faltas leves se realizará a petición del interesado, a los seis meses de la fecha de su cumplimiento.

SECCIÓN 5ª. COMPETENCIA SANCIONADORA Y PROCEDIMIENTO.

Artículo 98.- Competencia.

Salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley 6/1999, de 19 de abril, de la Generalitat, de Policías Locales y de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, la Alcaldía es el órgano competente para acordar la incoación del procedimiento sancionador y la imposición de sanciones disciplinarias.

Artículo 99.- Tramitación.

1. La tramitación de los expedientes disciplinarios se ajustará a lo establecido en esta sección y a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, legislación en materia de régimen local, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones de aplicación.

2. El procedimiento se iniciará siempre de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, moción razonada de los subordinados o denuncia. El órgano competente para la imposición de la sanción, al recibir la comunicación o denuncia de los hechos, o tener conocimiento de la presunta infracción, podrá acordar la incoación de forma reservada.

3. Si de la misma se desprende responsabilidad disciplinaria, se acordará la incoación del procedimiento sancionador, con el nombramiento de Instructor y Secretario, notificándose a ambos este nombramiento.

4. De iniciarse el procedimiento como consecuencia de denuncia, deberá comunicarse dicho acuerdo al firmante de la misma.

Artículo 100.- Instrucción.

Para la imposición de sanciones por todo tipo de faltas será preceptiva la instrucción de expedientes disciplinarios, en los términos señalados en el presente capítulo.

Artículo 101.- Instructor y Secretario.

1. La incoación del procedimiento con el nombramiento de Instructor y Secretario se notificará al funcionario sujeto al expediente, así como a los designados para ostentar dichos cargos.

2. El nombramiento de Instructor y Secretario recaerá en un funcionario perteneciente a la categoría o escala superior a la del inculpado, procurando, cuando existan funcionarios de la Escala Superior dentro del Cuerpo de Policía Local, que el nombramiento de Instructor recaiga en un funcionario perteneciente a dicha escala. En defecto de funcionario de la escala o categoría superior, se nombrará a un funcionario de Administración Local, de la misma o superior escala o grupo de titulación.

Artículo 102.- Medidas Provisionales.

1. Iniciado el procedimiento, por resolución de la Alcaldía podrán adoptarse las medidas provisionales que se estimen oportunas para facilitar la marcha del expediente y conseguir la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existieran elementos de juicio suficientes para ello.

2. No podrán adoptarse medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

3. La Alcaldía podrá acordar la tramitación de expediente disciplinario abreviado en el caso de faltas leves, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28.4 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

4. En el supuesto de faltas graves o muy graves, la Alcaldía podrá acordar las medidas cautelares pertinentes siempre que no supongan un perjuicio irreparable para el interesado.

Artículo 103.- Impulso de Oficio.

Con estricta sujeción a los principios de sumariedad y celeridad, y con respeto a los plazos establecidos en este Reglamento, el procedimiento se impulsará de oficio, debiéndose dar cumplimiento a cuantas diligencias y trámites sean procedentes.

Artículo 104.- Diligencias de Comprobación.

El Instructor ordenará, en el plazo máximo de quince días, la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución y, en particular, la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción.

Artículo 105.- Declaración del Inculpado.

En todo caso y como primeras actuaciones, se procederá a recibir declaración al inculpado, que podrá ser asistido por letrado o asesor, y a evacuar cuantas diligencias se deduzcan de la comunicación o denuncia que originó el expediente y de lo que aquél hubiera manifestado en su declaración.

Artículo 106.- Pliego de Cargos.

1. A la vista de las actuaciones practicadas, el Instructor formulará el correspondiente pliego de cargos, si a ello hubiere lugar, comprendiendo en el mismo, de forma clara, en párrafos separados y numerados, todos y cada uno de los hechos imputados con indicación de las sanciones que puedan ser de aplicación, de acuerdo con el presente Reglamento.

2. Se concederá al expedientado un plazo de diez días para que pueda contestar el pliego de cargos, alegando cuanto considere oportuno a su defensa y proponiendo la práctica de cuantas pruebas estime necesarias. Dicho plazo podrá prorrogarse, a petición del interesado, si fuera necesario para la aportación de pruebas.

Artículo 107.- Período Probatorio.

1. Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo sin hacerlo, el Instructor, de oficio o a instancia de parte, podrá acordar la apertura de un período de diez días, a fin de que puedan practicarse cuantas pruebas se estimen oportunas

2. La práctica de las pruebas propuestas, así como de las acordadas de oficio por el Instructor, se notificará previamente al funcionario expedientado, indicándole lugar, fecha y hora en que deberán realizarse.

3. Cumplimentadas las diligencias previstas en los párrafos anteriores se dará vista del expediente al inculpado, con carácter inmediato, para que en el plazo de diez días alegue lo que estime pertinente a su defensa y aporte cuantos documentos considere de interés. Se facilitará copia completa del expediente al inculpado cuando éste así lo solicite.

Artículo 108.- Propuesta de Resolución.

1. El instructor formulará, dentro de los cuatro días siguientes a la finalización del plazo previsto en el artículo anterior, propuesta de resolución, en la que se fijarán con precisión los hechos, se hará la valoración jurídica de los mismos para determinar si se estima cometida falta y, en su caso, cuál sea ésta y la responsabilidad del inculpado, señalando la sanción a imponer.

2. La propuesta de resolución del expediente se notificará por el Instructor al interesado para que, en el plazo de diez días, pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa.

3. Oído el interesado, o transcurrido el plazo sin alegación alguna, se elevará inmediatamente el expediente a la Alcaldía, a los preceptivos efectos.

Artículo 109.- Diligencias Complementarias.

1. En los expedientes disciplinarios instruidos por faltas muy graves será preceptivo, antes de dictar resolución, dar conocimiento al Consejo de Policía Local o la Junta de Personal.

2. Recibido el expediente, el órgano que deba resolver procederá, previo examen de lo actuado, tras la práctica de las diligencias complementarias que considere oportunas y, en su caso, dictamen de los servicios jurídicos, a dictar la resolución que corresponda en un plazo de diez días.

3. Si se acordara la realización de diligencias complementarias, éstas corresponderán al Instructor. Terminada su práctica, se dará nueva audiencia al interesado.

Artículo 110.- Resolución.

1. La resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario deberá ser motivada, y en ella no se podrán introducir hechos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos, determinando con toda precisión la falta que se estime cometida, señalando los preceptos en que aparezca recogida la clase de falta, el funcionario responsable y la sanción que se le impone, haciendo expresa declaración acerca de las medidas provisionales adoptadas durante la tramitación del procedimiento.

2. La resolución del expediente, que pone fin a la vía administrativa, será notificada en forma al expedientado dentro de los diez días siguientes a aquél en que fuera adoptada, con indicación de los recursos que contra la misma procedan, así como el órgano ante el que han de presentarse y los plazos para interponerlos.

3. Si no se apreciase responsabilidad disciplinaria, la resolución deberá contener las declaraciones pertinentes acerca de las medidas provisionales adoptadas, en su caso.

4. Si transcurridos seis meses desde la iniciación del procedimiento no hubiera recaído resolución, se producirá la caducidad del procedimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 111.- Ejecución.

Las sanciones disciplinarias se ejecutarán según los términos de la resolución en que se impongan y en el plazo máximo de un mes, salvo que, por causas justificadas, se establezca otro distinto en dicha resolución.

Artículo 112.- Entrega del Arma.

Cuando la sanción impuesta como consecuencia del expediente disciplinario consista en suspensión de empleo o separación del servicio, el funcionario sancionado hará entrega, en la Jefatura del Cuerpo, del arma reglamentaria con su correspondiente guía, de la tarjeta de identificación y de la placa policial.

SECCIÓN 6ª. PROCEDIMIENTO PARA FALTAS LEVES.

Artículo 113.- Tramitación.

1. Cuando se trate de faltas leves, el órgano competente para la imposición de la sanción, al recibir la comunicación o denuncia de los hechos o tener conocimiento de la presunta infracción, podrá acordar la incoación de información reservada.

2. Si de la misma se desprende responsabilidad disciplinaria, se acordará la incoación del procedimiento sancionador, con el nombramiento de Instructor y Secretario, notificándose a ambos este nombramiento.

3. El instructor realizará las diligencias que considere oportunas y citará por el medio más rápido al o a los interesados, indicando, en todo caso, los hechos que motivan su citación.

4. En el acto de la comparecencia se tomará declaración al o a los interesados, que podrán alegar y presentar los documentos y pruebas que consideren oportunos para su defensa.

5. Cumplidos los trámites anteriores se dará vista del expediente al inculpado, o copia del mismo si así lo solicitase.

Artículo 114.- Resolución.

1. Practicadas las pruebas declaradas pertinentes, el Instructor formulará la propuesta de resolución, en la que fijará con precisión los hechos y la valoración jurídica de los mismos, y determinará, en su caso, la falta que considere cometida, así como la responsabilidad del inculpado y la sanción a imponer.

2. De la propuesta de resolución se dará trámite de audiencia al interesado, por un período de cinco días, a fin de que pueda formular, en el mismo plazo, las alegaciones que estime convenientes.

3. La propuesta de resolución, con todo lo actuado, se remitirá al órgano sancionador.

4. El órgano sancionador dictará resolución en la que bien se declarará no haber lugar a sanción alguna ante la inexistencia de infracción, o bien se impondrá la sanción correspondiente basándose en la falta que se considere cometida, que deberá ser establecida con toda precisión, indicando el precepto en que aparece tipificada.

5. La resolución se notificará al interesado, con la indicación del o los recursos que quepan contra la misma, órgano ante el que ha de presentarse y plazos de interposición.

6. Si en cualquier momento de este procedimiento se advirtiese que los hechos pueden ser constitutivos de falta grave o muy grave, se comunicará este extremo al órgano sancionador.

CAPÍTULO III. PREMIOS Y RECOMPENSAS.

Artículo 115.- Concesión de Premios, Distinciones y Condecoraciones.

La realización por los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Alicante de actos destacados durante la prestación del servicio, así como el mantenimiento a lo largo de la vida profesional de una conducta ejemplar, podrá ser objeto de la concesión de premios, distinciones y condecoraciones, según lo previsto en dicha materia por la normativa vigente de la Generalitat Valenciana (Decreto 157/1998, de 29 de septiembre, y Orden de 10 de octubre de 2000, que desarrolla el anterior Decreto), así como por lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 116.- Propuestas para la Concesión de Premios, Distinciones y Condecoraciones.

1. El Jefe del Cuerpo realizará las correspondientes propuestas a la Alcaldía para el inicio del procedimiento que conlleva la concesión de premios, distinciones y condecoraciones.

2. Para realizar estas propuestas, el Jefe del Cuerpo conocerá de las actuaciones merecedoras de premios, distinciones y condecoraciones, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Mediante los informes realizados por los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Alicante, como consecuencia de los servicios efectuados.

b) Por menciones expresas de Instituciones y particulares, dirigidas al Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 117.- Felicitaciones Públicas.

Con independencia de la resolución del expediente tramitado por la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas para la concesión de premios, distinciones y condecoraciones, en todos los casos en los que el Jefe del Cuerpo haya realizado propuesta a la Alcaldía para el inicio de dichos expedientes, el Ayuntamiento concederá felicitación pública al funcionario del Cuerpo interesado.

Artículo 118.- Reconocimiento Colectivo del Ayuntamiento de Alicante.

1. La Alcaldía, a propuesta del Jefe del Cuerpo, concederá la condecoración denominada: *“Medalla colectiva a la Labor Policial del Excmo. Ayuntamiento de Alicante”*, a los agentes de aquellas promociones con 20 años de servicio en el Cuerpo de la Policía Local de Alicante.

2. Para la concesión de esta condecoración los funcionarios propuestos deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Pertener a una promoción con 20 años de antigüedad en el Cuerpo de la Policía Local de Alicante.

b) Encontrarse el funcionario en servicio activo, en el momento de la propuesta.

3. El Jefe del Cuerpo elevará a la Alcaldía la propuesta de concesión de esta condecoración.

4. Junto a las peticiones mencionadas en el punto 3, deberá adjuntarse certificación emitida por el Servicio de Recursos Humanos del expediente personal del funcionario propuesto.

5. Al titular de la Condecoración se le entregará además un diploma en el que conste el acuerdo de la concesión, firmado por el Alcalde-Presidente de la Corporación.

6. A quienes se les haya concedido dicha condecoración, podrán llevarla sobre el uniforme reglamentario a la altura del tercio superior izquierdo de la cazadora, cuando vistan de gala, sustituyéndose por el pasador en el uniforme de diario.

Artículo 119.- Concurso de Méritos.

Los premios, distinciones y condecoraciones serán anotadas en el expediente personal del destacado, y serán considerados como méritos en el baremo general de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de plazas en los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

ÚNICA.- Quedan derogadas todas aquellas resoluciones, instrucciones, normativas, órdenes, circulares y demás disposiciones de igual o inferior rango, que se opongan o contradigan a lo preceptuado en el presente Reglamento.

APROBACIÓN:	Texto definitivo aprobado por el Pleno de 24 de octubre de 2006
PUBLICACIÓN:	BOP: nº 258, de 10 de noviembre de 2006